



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

"2023, año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo"

OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
II LEGISLATURA  
**25 MAY 2023**  
Recibió: Camilo Mera  
Hora: 0900

Ciudad de México, a 11 de mayo del 2023.

OFICIO: OM/ DGAJ/IIL/ 486 /2023.

**ASUNTO:** Se desahoga informe solicitado.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA.**

Por medio del presente, a efecto de atender el segundo acuerdo de la "Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe Echartea, para que dé cabal cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales de comparecer e informar ante el Poder Legislativo de la Ciudad de México en los términos en los que se le solicita, y conduzca su actuar con pleno respeto a los principios que rigen al servicio público en la administración pública de la Ciudad de México" que precisa:

"Segundo. - Se exhorta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, para que rinda un informe pormenorizado sobre las implicaciones jurídicas respecto a la conducta del alcalde de Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe Echartea, por abandonar la comparecencia y desacatar las disposiciones aprobadas por esta Soberanía para tales efectos, con lo que incumplió su obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones ante este Poder Legislativo."

Le informo que, en un Estado Constitucional el dialogo entre los diferentes órganos de poder es fundamental, siendo la rendición de cuentas un principio constitucional que deben respetar los Alcaldes de la Ciudad de México, por lo que es una obligación comparecer ante el Congreso de la Ciudad de México, cuando sea llamado para informar sobre el estado de su administración, como se desprende de los artículos 29 letra D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 13 fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que se transcriben a continuación:

Artículo 29.

[...]

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas: 25-05-2023

[...]

00008342  
14:45  
CONY



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

"2023, año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo"

OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

k) Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, **y llamar a comparecer a la persona titular de** la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de **las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia**, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. **Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;**

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

[...]

XIII. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Comisión Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

**En el caso de las comparecencias de las y los Alcaldes a los que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública local, éstas versarán sobre el informe del estado que guarda su administración y acciones de gobierno.**

En cuanto a las comparecencias de las y los Alcaldes y las y los Titulares de los Órganos Autónomos de la Administración Pública local ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, que se señalan en el artículo 66 fracción IV de esta Ley, informarán cómo se ejerció el Presupuesto del año que corre, así como los proyectos de presupuesto para atender las necesidades prioritarias para el ejercicio fiscal siguiente;

De donde se desprende la atribución del Congreso de la Ciudad de México para solicitar la comparecencia de los Alcaldes de la Ciudad de México y la obligación de estos para asistir.

Ahora bien, para la comparecencia el Alcalde debe sujetarse al procedimiento indicado en los artículos 254 y 255, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, donde claramente se establece la posibilidad de la interpelación o de pregunta parlamentaria.

Artículo 254. La o el servidor público que comparezca ante una o varias Comisiones tendrá un tiempo máximo de veinte minutos para exponer su informe, de igual forma, la o el Diputado que realice su posicionamiento y preguntas que estime convenientes a



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

"2023, año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo"

OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

nombre del Grupo o Coalición Parlamentaria, contará con un tiempo máximo de cinco minutos.

La o el servidor público compareciente, para efecto de responder las preguntas que realizó la o el Diputado a nombre del Grupo o Coalición Parlamentaria, tendrá un tiempo máximo de diez minutos, en el orden en el que fueron realizadas de acuerdo al formato que para tal efecto determine la Comisión correspondiente.

El párrafo anterior no se aplicará cuando se realice el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Ciudad, que presente la o el Jefe de Gobierno.

La o las Comisiones deberán en tiempo y forma distribuir a las y los integrantes de las mismas los informes y la información a que se refiere al párrafo anterior entre las y los Diputados.

Artículo 255. La o las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, elaborarán un formato para el desarrollo de las comparecencias en el que constará el día, la hora y el lugar.

El formato deberá ser conocido por las y los integrantes de la o las Comisiones, con veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en la que se especificará el orden en que habrán de intervenir, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades; los tiempos de cada intervención serán conforme a lo dispuesto por el presente reglamento

Los cuales precisan las siguientes reglas:

- a) El Servidor Público tendrá un tiempo máximo de 20 minutos para exponer su informe.
- b) La Diputada o Diputado que realice el posicionamiento del Grupo Parlamentario y plante preguntas contará con un tiempo máximo de 5 minutos.
- c) El Servidor Público para responder a las preguntas parlamentarias tendrá un tiempo de 10 minutos para ello.
- d) Las Comisiones tienen atribución de elaborar un formato para el desarrollo de las comparecencias.

Por consiguiente, si el Alcalde no se ajusta a dicho procedimiento, y se niega a proporcionar la información solicitada o a atender las preguntas parlamentaria que le hagan las Diputas y Diputados, él Alcalde puede incurrir en la falta administrativa contenida en el artículo 49 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que se transcribe a continuación:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

"2023, año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo"

OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

[...]

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias o requerimientos de información.

El cual precisa claramente que es una obligación, en este caso, de los Alcaldes, rendir cuentas del ejercicio de sus funciones ante el Congreso de la Ciudad de México, cuando este se lo solicite, en los términos que precise el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo tanto, si no se cumple con dicha obligación, se actualizada el supuesto de la falta administrativa no grave par parte del Alcalde, siendo la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la competente para investigar y sancionar la posible falta administrativa, por lo que en su caso se tendría que dar vista a la misma acompañando copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de las Comisiones de Alcaldías y Límites Territoriales y Administración Pública Local, donde conste la actuación del Alcalde de Miguel Hidalgo, denunciado los hechos posiblemente constitutivos de falta administrativa.

Ahora bien, en caso de que se quiera volver a solicitar la comparecencia del titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se debe considerar el contenido del artículo 286 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual precisa:

Artículo 286. *En caso de que la información proporcionada en la comparecencia sea insuficiente, o no se hayan satisfecho los cuestionamientos de las y los Diputados, a criterio de la Comisión y con el acuerdo del Pleno del Congreso, se podrá convocar a una segunda comparecencia ante la Comisión, de la o el funcionario de que se trate*

[...]

El cual indica que, para solicitar una segunda comparecencia del servidor público, las comisiones convocantes deberán presentar un acuerdo al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, para que este lo apruebe, para que con base en el mismo se convoque a una segunda comparecencia al Alcalde de Miguel Hidalgo.

Finalmente, no omito mencionar que si el Alcalde, se niega comparecer o continúa desatendiendo las reglas de la comparecencia, establecidas en el



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA

"2023, año de Francisco Villa,  
el revolucionario del pueblo"

OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **se podría acreditar una falta grave a la Constitución Política de la Ciudad de México**, porque es un derecho fundamental en la Ciudad de México el derecho a un Buen Gobierno que obliga a los Alcaldes a ejercer su cargo bajo los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y **rendición de cuentas**, como se desprende del artículo 60 de la Constitución Local.

Sin mas por el momento, le envió un cordial saludo.

LIC. EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MEXICO